



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-43416755- -INSSJP-GIT#INSSJP- Resolución. Modelo de Convenio INSSJP-ARSAT

VISTO el Expediente N° EX-2020-43416755- -INSSJP-GIT#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, la Ley N° 26.092 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por medio de la Ley N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el Artículo N° 6 inc. m) de la mencionada Ley, asignó al Directorio Ejecutivo Nacional de esta Obra Social la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que, a su turno, el Artículo N° 3 del Decreto PEN N° 2/04 otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno de este Instituto, las facultades de gobierno y administración previstas oportunamente en la ya referida Ley N° 19.032.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 26.092 se dispuso la creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, bajo la figura de una sociedad anónima regida por el Estatuto aprobado en el anexo de la ley conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550.

Que, corresponde destacar que la Sociedad mencionada tiene por objeto social el diseño, desarrollo, construcción en el país, lanzamiento y/o puesta en marcha de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones y bandas de frecuencias asociadas, como así también la correspondiente explotación, uso y provisión de facilidades satelitales y servicios conexos.

Que, en este marco, la Gerencia de Infraestructura Tecnológica propicia la suscripción de un convenio de colaboración a los fines de establecer un marco institucional de cooperación y asistencia con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones de este Instituto.

Que, de esta manera, resulta conveniente aprobar el modelo de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT.

Que la Gerencia de Infraestructura Tecnológica, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos Nros. 2 y 3 del Decreto N° 02/04, el Artículo N° 1 del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT, que como Anexo (IF-2020-45141716-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el boletín del Instituto. Cumplido, archívese.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-43416755- -INSSJP-GIT#INSSJP - Anexo - Modelo de Convenio

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT.

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. LUANA VOLNOVICH**, en adelante “EL INSTITUTO”, con domicilio en la calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima- AR-SAT**, en adelante “ARSAT”, con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 (Ex Ruta 9), Benavídez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Apoderado el **Sr. FACUNDO LEAL**, en adelante denominadas en forma conjunta “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA (en adelante, el “CONVENIO”) y expresan:

CLÁUSULA PRIMERA. LAS PARTES entienden conveniente establecer un marco institucional de cooperación y asistencia con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA. La naturaleza, términos y alcances de la cooperación objeto del presente CONVENIO, se detallarán en los respectivos Convenios Específicos, que se suscriban en el marco del presente. Estos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los Proyectos de cooperación, los objetivos, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren necesarias. Los Convenios Específicos serán rubricados por los mismos o las mismas signatarias del presente CONVENIO, o por aquellos o aquellas funcionarios, funcionarias y/o agentes en quienes LAS PARTES resuelvan delegar tal atribución.

CLÁUSULA TERCERA. LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente

CONVENIO y de los Convenios Específicos mencionados en la cláusula precedente, continuarán siendo de propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias. Por lo tanto, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra frente a reclamos de terceros o de personal propio que hayan sido causados por acciones u omisiones propias, de su personal y/o de las cosas bajo su dependencia.

CLÁUSULA CUARTA. El presente CONVENIO, no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad, los que deberán hacerse efectivos, en los términos del marco regulatorio específico de la parte que realice el compromiso presupuestario correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA. ARSAT se compromete a brindar y a asistir razonablemente al INSTITUTO, mediante sus servicios, infraestructura, y recursos humanos especializados, para desarrollar y llevar adelante propuestas técnicas de trabajo a requerimiento del INSTITUTO, incluyendo la realización de trabajos especiales, los cuales serán acordados entre LAS PARTES, pudiendo referirse o vincularse a los siguientes: (i) Centros de Datos: Infraestructura y servicios conexos; (ii) Transmisión de Datos: Conectividad, redes y tecnologías de comunicación avanzadas; (iii) Software: Soluciones y servicios conexos; (iv) Servicios satelitales; (v) Conectividad a Internet; (vi) Equipamiento de transmisión de datos. Lo expuesto resulta meramente indicativo, no excluyéndose, la posibilidad de que LAS PARTES amplíen, precisen y/o determinen los alcances de las soluciones técnicas.

CLÁUSULA SEXTA. LAS PARTES se comprometen a instrumentar los acuerdos y convenios que permitan el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, previendo la intervención de profesionales interdisciplinarios, con el objetivo de llevar adelante las tareas y acciones destinadas a optimizar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LAS PARTES se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos que en un futuro se suscriban, a:

1. Actuar como Organismo Asesor de la otra PARTE, a pedido de ésta, en la evacuación de consultas y resolución de problemas sobre asuntos de su incumbencia;
2. Recibir a las o los Profesionales y Técnicos que la otra PARTE le envíe con fines de capacitación, entrenamiento, ejecución de tareas específicas y auditoría;
3. Facilitar, en las dependencias de cada Organismo, personal elementos, servicios y fondos, según lo detallen los Convenios Específicos;
4. Proveer toda la información para verificar el cumplimiento de los Convenios en tiempo y forma; y
5. Proveer mecanismos de seguimiento de problemas, planes y plazos para su remediación.

CLÁUSULA OCTAVA. Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de LAS PARTES a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o cancelado o terminado bajo cualquier otra forma el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo. En ningún caso, la parte que facilite a la otra el uso de los bienes de su propiedad, será responsable por el mal uso que de ellos hiciere su contraparte, ni por los daños y perjuicios que de ese uso pudieren resultar,

comprometiéndose la usuaria a mantener indemne a la propietaria de cualquier reclamo proveniente de terceros.

CLÁUSULA NOVENA. A menos que se acuerde otra modalidad por un Convenio Específico, la propiedad intelectual de los resultados realizados, y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente CONVENIO, será conjunta en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones de ambas instituciones que sean pertinentes. LAS PARTES convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidas en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En caso de que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto. Asimismo, la publicación o difusión de los resultados logrados en el marco de este CONVENIO deberá contar con la aprobación expresa de las partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia o en ocasión del presente CONVENIO y a hacer respetar este deber por el personal que designen al efecto. Los recursos humanos involucrados asumirán la obligación de guardar confidencialidad respecto de toda información que llegare a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aun después de finalizado este acuerdo, quedando obligadas LAS PARTES a notificar los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad” y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como de las infracciones a que hubiere lugar. Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de datos, como consecuencia de un accionar doloso o culposo.

La falta de cumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia en forma inmediata del convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. El presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a LAS PARTES signatarias, concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia y autonomía de sus estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos, aplicados al cumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. LAS PARTES adoptarán, en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar eventos de cualquier índole, que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente CONVENIO. Asimismo, se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, permitiendo detectar desviaciones de información.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen, basándose siempre en los principios de colaboración y buena fe. Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO que no pudiera ser resuelta por dicha vía, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, por el término de CINCO (5) años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de UN (1) año cada uno, excepto que una de LAS PARTES comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo notificándolo fehacientemente con CIENTO OCHENTA (180) días de antelación a la finalización del período en curso. Los Proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios designados ut supra o a sus modificatorios, en caso de que hubiese previamente mediado notificación fehaciente a la otra parte, donde las mismas se tendrán como válidas a todos los efectos que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) ejemplares del presente CONVENIO, de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del 2020.